

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cinco de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp. 2020-055

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente fallo.

ANTECEDENTES

1. TITULIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS, en solicitud de CAMILO FERNANDO CARDENAS LEURO, el pago del equivalente en moneda legal a 557.534.0501 UVR, por concepto de SALDO INSOLUTO contenido en el pagaré aportado junto con la demanda y sus intereses de mora a la tasa pactada, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total; por concepto de cuotas vencidas el equivalente a 14.622,8373 UVR; por intereses de plazo 40.774.7006, UVR más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas, desde su exigibilidad, hasta cuando se cancele la deuda.

2. Con ese propósito solicitó la venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca mediante la escritura pública No. 01362, otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1892571

3. El auto mandamiento de pago adiado a 7 de septiembre de 2020, fue notificado al demandado, conforme a las previsiones del artículo 8 del Decreto 820 de 2020, el 4 de marzo del año en curso, quien dentro del término legal no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

1. No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de

nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal de los ejecutados se surtió en forma legal.

2. El título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 468 del C.G.P., amén de que la copia de la escritura pública de hipoteca, cumple los requisitos previstos en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

3. Y como se encuentra demostrado el registro del embargo decretado en el auto de apremio, es claro que se dan las exigencias del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., circunstancia que impone acceder a las súplicas de la demanda.

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas
2. **ORDENAR** el remate de dichos bienes, previo avalúo de los mismos.
3. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$4'800.000.00, Liquidense.
- 4.- **Envíese** esta actuación a los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias, para lo de su cargo. Oficiése

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

| | |
|---|----------------------------|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>088</u> , fijado | |
| Hoy <u>10 6 JUL 2022</u> | a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría | |